

Pachuca de Soto, Hidalgo; 29 de octubre de 2015

**ACUERDO QUE PROPONE AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES**

- 1.** Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
- 2.** En el Código Electoral del Estado de Hidalgo, citado en el antecedente que precede, se estableció la creación de la Contraloría del Instituto Estatal Electoral.
- 3.** El día dos de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y ciudadanos que integran el Consejo General de este Instituto rindiendo protesta del cargo el día cuatro de septiembre del año en curso.
- 4.** En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I.** Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción XLI, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 67, fracción XII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General aprobar con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales, a propuesta del Consejero Presidente, al Contralor General del Instituto Estatal Electoral.
- II.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Contralor General deberá reunir los mismos requisitos para ser Consejero Electoral, por lo que se debe de observar lo que al efecto dispone el artículo 54 del mencionado Código, que establece que los Consejeros Electorales

deben reunir los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Lineamientos y en la Convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 100, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, enuncia los requisitos que deben satisfacer las personas que deseen ocupar dichos cargos, a saber:

**Artículo 100.**

**2.** Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f)** Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g)** No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i)** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k)** No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

**III.** A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas, la Consejera Presidenta, remitió a los integrantes del Consejo General el expediente de la licenciada en contaduría Teresita de Jesús Talamantes Castro, para que fuera considerada a ocupar el cargo de Contralora General, por lo que las Consejeras y los Consejeros Electorales, realizaron la valoración curricular de la mencionada ciudadana, y se determinó que reúne los requisitos legales, habida cuenta que: **1.** es ciudadana mexicana por nacimiento, requisito que acredita con la copia simple de su acta de nacimiento; **2.** se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente; **3.** tiene más de 30 años de edad al día de la designación; **4.** posee título profesional de licenciatura en contaduría con más de cinco años de antigüedad, mismo que corre agregado al expediente; **5.** manifiesta no haber sido condenada por delito alguno; **6.** es originaria del Estado de Hidalgo y cuenta con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación; **7.** no ha sido registrada como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular; **8.** no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; **9.** no está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; **10.** no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaria u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

Así mismo, la ciudadana propuesta, cumple con los requisitos que al efecto establece el artículo 72 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, mismos que al realizar la valoración curricular de dicha ciudadana, quedaron satisfechos por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en virtud de que no se desempeña como consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto Estatal Electoral; manifiesta no haber sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; cuenta con la experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos; como ha quedado de manifiesto en el párrafo que precede, posee título profesional de licenciatura en contaduría con más de cinco años de antigüedad; y, no pertenece o ha pertenecido a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.

En las mencionadas condiciones, las Consejeras y los Consejeros Electorales sostuvieron una entrevista con la licenciada en contaduría Teresita de Jesús Talamantes Castro, a efecto de conocer de manera fehaciente que la licenciada en comento, garantiza la imparcialidad y profesionalismo para ocupar el cargo de Contralora General, por lo que después de deliberar sobre la procedencia de la propuesta realizada por la Presidenta del Consejo General, se concluyó que la misma cuenta con los elementos necesarios para ser designada como Contralora General.

**IV.** Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 54, 66, fracción XLI, 67, fracción XII, 72, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa como Contralora General del Instituto Estatal Electoral a la licenciada en contaduría Teresita de Jesús Talamantes Castro.

**SEGUNDO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo, así como en la página web institucional.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y, LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, QUE DA FE.**